Proceso: Verbal Nulidad de partición No. 636904089001-2023-00076-00
Demandante: Luz Adriana Zambrano Monar y otros
Causante: Jorge William Rodríguez Monar
Decisión: Inadmite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento-Quindío, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirigen ante este Despacho, por intermedio de apoderado los señores LUZ ADRIANA, LUZ AMANDA, JOSE SANDALIO, OSCAR WILSON, MARIA ISABEL Y ALBERTO ZAMBRANO MONAR, con el fin de interponer demanda VERBAL DE NULIDA ABSOLUTA DE UN ATRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de trámite notarial en la sucesión intestada del extinto JOSE ROMILIO RODRIGUEZ NARANJO y se protocolizó en la Notaría única de Salento mediante escritura pública No. 89 del 20 de octubre de 2021, promovida contra PABLO JULIO RODRIGUEZ NARANJO Y CARMENLINA RODRIGUEZ NARANJO.

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Despacho que adolece de algunas fallas de forma que no permiten su admisión al no cumplir con las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no señala la cuantía de la demanda y de los documentos aportados no se puede establecer la misma, pues, se anexa un paz y salvo Municipal donde se indica un número predial que no coincide con el folio de matrícula inmobiliaria del bien supuestamente involucrado en el trámite notarial, incumpliéndose lo reglado en el artículo 26 del ibidem., por esta razón se inadmitirá la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la obra en cita, es pertinente conceder a la parte el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda, caso contrario será rechazada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE NULIDA ABSOLUTA DE UN ATRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, promovido por los señores LUZ ADRIANA, LUZ AMANDA, JOSE SANDALIO, OSCAR WILSON, MARIA ISABEL Y ALBERTO ZAMBRANO MONAR contra PABLO

JULIO RODRIGUEZ NARANJO Y CARMENLINA RODRIGUEZ NARANJO, se inadmite la demanda por lo señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, en caso contrario será rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora LILIANA PEREZ GIRALDO para que represente en el trámite de este proceso, los derechos e intereses de los señores LUZ ADRIANA, LUZ AMANDA, JOSE SANDALIO, OSCAR WILSON, MARIA ISABEL Y ALBERTO ZAMBRANO MONAR, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 24
DE NOVIEMBRE DE 2023

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario